



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2019-ANA-DCERH

Lima, 09 ENE. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 170636-2018, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055 – Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 216-2015-ANA-DGCRH de fecha 31.08.2015, se otorgó a **PLUSPETROL NORTE S.A.** por un plazo de tres (03) años, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Batería 1 – Laboratorio, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, por un plazo de tres (03) años contados a partir del 23.11.2015;

Que, con escrito PPN-P&L N° 069-2018 presentada el 26.09.2018, **PLUSPETROL NORTE S.A.** solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante la precitada resolución;

Que, el Informe Técnico N° 347-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Batería 1 – Laboratorio, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, otorgada mediante Resolución Directoral N° 216-2015-ANA-DGCRH, por dos (02) años, contados a partir del 24.11.2018, quedando **PLUSPETROL NORTE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Quebrada s/n 5", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua requeridos.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente prórroga surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 24.11.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 013-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, por un plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 24.11.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Batería 1 – Laboratorio, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, otorgada mediante Resolución Directoral N° 216-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga**	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Vertimiento doméstico	438	0,014	493 349	9 578 335	Continuo	Doméstico	Energéticos	Quebrada s/n 5	Categoría 4

Nota: * El caudal máximo de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas 3 m³/día (0,034 l/s), caudal promedio 0,014 l/s, según el Informe Técnico N° 589-2015-DGCRH-EEIGA

**La descarga de aguas residuales tratadas se realiza a través de una tubería de 4" de diámetro de 11,63 m de longitud., según el Informe Técnico N° 589-2015-DGCRH-EEIGA

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, queda sujeta:



2.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
P-1	A 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	493 256	9 578 154	Categoría 4	Potencial de hidrogeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, solidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes termotolerantes y demanda bioquímica de oxígeno en cinco días del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral
P-2	A 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	493 240	9 578 503			



2.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas por un volumen anual de 438 m³ a prorrogar.

2.3 A establecer las medidas necesarias para mantener el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes de la Quebrada s/n 5.

2.4 A solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

2.5 A realizar las acciones correspondientes ante su sector, a fin de incluir el punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas y los puntos de control del cuerpo receptor en el Programa de Monitoreo Ambiental del Lote 8, aprobado con Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA.

2.6 A realizar antes de la próxima solicitud de prórroga de autorización de vertimiento deberá evaluar la adecuación a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, y de ser el caso presentar su modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente.

2.8 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 3°.- La Administración Local de Agua Iquitos deberá reforzar las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PLUSPETROL NORTE S.A.** y tomará las acciones administrativas oportunas que correspondan, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente, a fin de revertir y sancionar cualquier efecto perjudicial sobre los recursos hídricos. Asimismo, deberá verificar la existencia y características del sistema de medición del caudal de vertimiento.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**



ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Carmen L. Yupanqui Zaa
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua